



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS Y DE OCIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo.1. Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Brunete, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local

Art.2. Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Art.3. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Art.4. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Capítulo II

Peticionarios

Art.5. Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.

Capítulo III

Actividades objeto de subvención

Art.6. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes
- Música
- Cultura
- Juventud
- Enseñanza

Art.7. No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

Art.8. En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Art.9. En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Art.10. En el área de cultura es subvencionable cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.11. En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - Semanas de juventud
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinados a Casas de Juventud
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia
 - La drogodependencia
 - La sexualidad, etcétera

- c) Actividades de verano infantiles y juveniles

- d) Cursos de formación de monitores y animadores

- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

- f) Revistas de juventud.

- g) Centros de información y documentación juveniles.

Capítulo IV

Procedimiento de solicitud

Art.12.1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año, sin perjuicio de los reajustes que procedan, si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.13. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación definitiva del presupuesto.

Art.14. Los peticionarios a que se refiere el artículo quinto habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una asociación o patronato.

Art.15. La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento veinte días después de la publicación de las bases de la convocatoria a que hace referencia el artículo 13.

Capítulo V

Criterios para la asignación de subvenciones

Art.16. Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al probar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Art.17.1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los concejales ponentes de las respectivas áreas, el Pleno formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de Crédito disponible suficiente.

2. El Pleno de la Corporación resolverá antes de que transcurran dos meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes por parte de los interesados a que hace referencia el artículo 15.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Capítulo VI

Obligaciones de los beneficiarios

Art.18. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Art.19. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa aquella actividad conlleve la expresión “con el soporte del Ayuntamiento de Brunete”

Art.20. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Art.21. La mera representación de una solicitud de subvención para la actividad implica el conocimiento y aceptación de esa ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Art.22. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Capítulo VII

Art.23. Para justificar las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el presidente de la entidad dirigida al alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.24. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el documento nacional de identidad o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Art.25. 1. Se podrán conceder ayudas individuales a vecinos empadronados en Brunete y para la participación de los mismos en actividades que tengan una repercusión cultural, deportiva, docente, juvenil de enseñanza, sanitaria o de ocio.

2. El procedimiento de concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento que se publicara mediante edictos en el tablón de anuncios de Ayuntamiento debiéndose respetar el principio de concurrencia de acuerdo con criterios de valoración objetiva que el interesado podrá conocer.

3. La resolución de los procedimientos de concesión de ayudas individuales deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede y la cuantía concedida, pudiendo hacerse constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES

- Modificación aprobada el 24 de abril de 1996.
- Publicación de la modificación en el BOCM el 14 de mayo de 1996.